

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE TRÁMITE

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo (A continuación de verbal de nulidad absoluta)
Radicación: 760013103007 2017-00045-00
Demandante: Fabio Quintero Murillo
Demandado: Antonio Ordoñez Aragón

Continuando con las etapas del proceso procede el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 443 ibídem, advirtiendo a las partes que la práctica de las pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, por tanto se decretará en el presente auto las mismas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem.

Cabe anotar que si bien dentro del presente proceso al momento de correr traslado de las excepciones presentadas por el demandado en el formato se indicó que era un traslado de un recurso de reposición, en constancia secretarial que obra a continuación se encuentra anotado con claridad que corresponde a unas excepciones propuestas por el demandado, las cuales recorrió en el término oportuno la parte demandante, por tanto se subsanó dicho defecto conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo del artículo 136 ejusdem. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1). Decretase dentro del presente proceso las siguientes pruebas:

a). **Parte demandante:**

Documentales: Tener como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda a folios (1/18 – 90/137) mediante los cuales recorre traslado de las excepciones propuestas por el demandado Antonio Ordoñez Aragón a través de su apoderado judicial.

Testimoniales: Decretar la recepción de los siguientes testimonios en el presente asunto: JUAN VICENTE ORDOÑEZ, JHON JAIRO RIOS para su declaración deberán asistir a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 C.G.P, realizando la salvedad, si a bien considera el titular del despacho, se limitarán los testimonios de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte frente al demandado Antonio Ordoñez Aragón.

Oficio: Librar oficio a la Fiscalía 099 Seccional Unidad de Flagrancias, a fin de que se sirva informar la dirección de residencia que manifestó el señor Antonio Ordoñez Aragón que tenía al rendir una declaración bajo juramento dentro de la investigación N°760016000193202000868, que se adelanta en Cali por el delito de homicidio de la señora Marisol Troches.

b). **Parte demandada:**

Documentales: Tener como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación y excepciones de la demanda a folios (32/64).

Testimoniales: Decretar la recepción de los siguientes testimonios en el presente asunto: CÉSAR FERNÁNDEZ, JOSE BETANCOURT y EDGAR URBANO para su declaración deberán asistir a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 C.G.P, realizando la salvedad, si a bien considera el titular del despacho, se limitaran los testimonios de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte frente al demandante FABIO QUINTERO MURILLO.

2). Cítese a las partes para adelantar la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día 5 de **febrero** de **2021**.

3). PREVENIR a las partes sobre las consecuencias PROCESALES Y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados.

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación por **ESTADOS**.

4) Se informa que la audiencia se adelantará por un canal virtual que se comunicará con una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados por las partes para recibir notificaciones, igualmente se les solicita informar un número de teléfono celular que preferiblemente tenga acceso a la aplicación whatsapp.

5) De igual forma, se advierte a las partes, que deben suministrar los correos electrónicos de los testigos, al igual que sus números de teléfono celular que preferiblemente tengan acceso a la aplicación whatsapp.

En ambos casos la información deberá suministrarse dentro del traslado de la presente providencia mediante comunicación dirigida al correo: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

49

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79293280ad0e4597bebb921fa554ffbc6623df1cc67db3b0c7586b891f4e3d71**
Documento generado en 19/01/2021 06:11:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>